

RECURSO DE APELACIÓN 2017-262

lina gallego soto <lina.gallego.soto@gmail.com>

Lun 30/11/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

RECURSO 2017- 262.pdf;

Doctora:

YENNIS DEL CARMEN ZAMBRANO FINAMORE

Juez Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

REF: Demanda de Pertenencia

Radicación No. 50001 3153 003 2017-00262-00

Demandante: **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PRIETO**

Demandados: **GERMÁN FRANCISCO ROJAS BAQUERO, REINALDO ROJAS BAEZ, LENA MARÍA ROJAS LADINO Y LUZ AMPARO ESPITIA RAMIREZ e indeterminados.**

Respetado señor Juez;

Con mi acostumbrado respeto, actuando como apoderada de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer ante su despacho Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación del auto de fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2020, notificado en estado el día veintiséis (26) de noviembre de esta misma anualidad, por las siguientes razones:

El despacho en el auto de fecha Veinticinco (25) de noviembre de 2020, refiere lo siguiente:

(...)

"...sin embargo, ha de observarse que en su interior figuran otros tres inmuebles adicionales, cuyo dos de sus propietarios no fueron incluidos como demandados en el escrito inicial, los cuales pasan a relacionarse (subrayado y sombreado fuera de texto):

(...)

"...resultándose necesario ordenar la citación a este juicio conforme lo señala el inciso segundo, del numeral segundo, del artículo 101 del C. G. del P., al señor PEDRO LUIS ROJAS REY, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y del señor German Francisco Rojas Baquero, este ultimo ya funge como demandado en el tramite de la referencia en virtud de ser el propietario del predio los "Arrendajos", sin embargo en aras de no vulnerar sus garantías de índole fundamental, habrá de vincularse respecto del inmueble denominado "El mango", labor que deberá llevarse acabo por parte del extremo actor conforme las reglas establecidas en nuestro estatuto procesal". (resaltado y sombreado fuera de texto).

Respetado despacho, si bien es cierto el informe de experticia dentro de este trámite arrojó como estudio la vinculación de los predios EL VOLCAN, EL MANGO Y ICBF; me permito informar las actuaciones que a la fecha se han desarrollado con los inmuebles que en esta oportunidad procesal pretende vincular:

PREDIO EL VOLCAN: De propiedad del señor PEDRO LUIS ROJAS, me permito informar que conforme petición del apoderado de la parte demanda, se solicitó ante su despacho la acumulación de procesos que versan sobre los mismos hechos materia de la litis, el cual cursa en el juzgado de Cumaral Meta, bajo el numero de radicado No. 502264089001-2017-00013-00 donde funge como sujetos procesales el señor PEDRO LUIS ROJAS REY en contra del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ en demanda reivindicatoria.

PREDIO EL MANGO: Sobre la vinculación de este predio, me permito señalar al despacho que el señor GERMAN FRANCIS BAQUERO, desde el inicio de esta acción, ha fungido como propietario de los predios "arrendajos y los mangos", por lo que ha surtido todas las etapas procesales como propietarios de estos dos (2) inmuebles, tales como contestación de demanda, proposición de excepciones, demandó en reconvencción y además participó activamente en la inspección ocular realizada por el despacho, es decir; que NO le asiste razón al despacho, al querer de nuevo vincular al señor FRANCISCO BAQUERO, ya que el mismo ha hecho uso de la etapas procesales como dueño y señor del predio denominado ""EL MANGO". Notificándose por conducta concluyente sobre el asunto que le interesa al predio denominado "los mangos".

PREDIO DE PROPIEDAD DEL ICBF: Sobre la vinculación de este predio, me permito indicar al despacho, que el predio denominado LA REFORMA identificado con matrícula Inmobiliaria No. 234-7458, de propiedad del ICBF, sobre este predio, me permito indicar al despacho que a pesar de ser colindante del terreno que se pretende, NO se esta pretendiendo la declaratoria de propiedad de este inmueble, más sin embargo si se llega a demostrar dentro del proceso que alguna porción de terreno en la que se encuentra en posesión mi mandante, pertenece a ese inmueble, se deja la claridad que NO se pretende la declaración de propiedad sobre ese terreno ni sobre alguna porción del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho, revocar la decisión de fecha veinticinco (25) de Noviembre de 2020, notificado en estado el día veintiséis (26) de noviembre de esta misma anualidad, y continúe con el tramite procesal pertinente de esta actuación.

Señor Juez,

Atentamente,



GINA PAOLA OSORIO TILAGUY
C. C. No. 52.773.580 de Bogotá.
T. P. No. 210.549 del C. S. J.